



Oficio: PRES/190/2023.

Asunto: Se contesta el oficio IMEC/DIREC/1113/2023.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto de 2023.

Mtra. Vania María Kelleher Hernández,
**Directora General del Instituto de la Mujer del
Estado de Campeche.**
Presente.

En atención a su oficio IMEC/DIREC/1113/2023, de fecha 25 de julio de 2023, recibido el 2 de agosto de 2023, en el que solicitó la colaboración de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de emitir un Dictamen Jurídico en los términos precisados en los Lineamientos que establecen las disposiciones Generales para la Revisión y Visado de los Instrumentos Jurídicos ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como las disposiciones que rigen la integración y funcionamiento de la Comisión de Estudios jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; le informo lo siguiente:

A). Que la CODHECAM¹ es un Organismo Constitucional Autónomo estatal especializado en la protección, observancia, estudio, enseñanza, capacitación, promoción, difusión y divulgación en materia de Derechos Humanos, conforme con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo disponen los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de su Ley.

El artículo 6, fracciones V, VI y XII, de la Ley de la CODHECAM establecen la facultad de este Organismo para impulsar la observancia de los derechos humanos en la Entidad Federativa, así como proponer las modificaciones legales, reglamentarias y prácticas administrativas que redunden en la mejor protección de los derechos humanos; y, en su caso, promover las acciones de inconstitucionalidad, que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre

¹ Se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



una norma expedida por la legislatura local y los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México sea parte.

En ese sentido, el análisis del marco normativo local y las propuestas de armonización de este con los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano, es una de las funciones de la CODHECAM.

B). Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 42 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Así, el artículo 43 de la citada Ley local, establece que la Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Formular y promover medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley

C). Que, de la lectura de todos los preceptos invocados, se observa que, si bien la CODHECAM está **facultada** para impulsar la **observancia de los derechos humanos** en la entidad federativa y la **observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres**, así como para **proponer las modificaciones legales, reglamentarias y prácticas administrativas** que redunden en la mejor protección de los derechos humanos, estas atribuciones están **limitadas a elementos sustantivos** en materia de derechos humanos.



Es decir, cuando la materia de análisis sea la **promoción, protección y garantía** de alguno de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la **definición del contenido y alcance de un derecho humano** reconocido en esos instrumentos jurídicos, entonces **surtirá la competencia de este Organismo Constitucional Autónomo.**

D). No obstante, en el caso concreto, se observa que **la iniciativa de reforma legislativa que nos ocupa no versa sobre elementos sustantivos en materia de derechos humanos ni de igualdad entre mujeres y hombres, sino de aspectos meramente orgánicos y estructurales-administrativos**, tales como la sectorización del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche a la Secretaría de Bienestar, la modificación de las denominaciones de algunas de las autoridades que integran la Junta de Gobierno de dicho Instituto, la modificación de una facultad administrativa de la Junta de Gobierno de ese Instituto, entre otras cuestiones; y por tanto, **esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no es competente para emitir el dictamen jurídico sobre el asunto que nos ocupa.**

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente:

Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía,
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Rúbrica: Mtro. Jesús Alberto Vaught Burgos, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.



CODHECAM
JURÍDICO



IMEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Documento: Oficio 17/08/23
Inst: Comisión de Derechos Humanos
Ent: Ligia Rodríguez
RBE: Estefanía

2021 - 2027